CLAUSULAS ADICIONALES
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO N. CD-224-2026
SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL FRAY LUIS DE LEON Y FUNDACION SOCIAL PARA EL BENEFICIO DE POBLACION VULNERABLE - FUNSABER

Entre los suscritos a saber: por una parte, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E.) HOSPITAL FRAY LUIS DE LEON DE PLATO - MAGDALENA**, entidad identificada con el NIT. 819001483-1, debidamente representada por **CARLOS ANDRES CORONEL AYALA,** mayor de edad, identificado con el número de cédula No. 1.129.576.892 expedida en Barranquilla – Atlántico, y quien en actúa en su calidad de Gerente de conformidad con el Decreto 450 del 06 de julio del 2026 y Acta de Posesión No. 0414 del 06 de julio de 2026, quien en adelante se denominará EL(LA) **CONTRATANTE**, que para los efectos de este acuerdo contractual se denominará la **E.S.E. HOSPITAL FRAY LUIS DE LEON DE PLATO - MAGDALENA**; y, por la otra, **ANA GABRIELA PEREIRA TOLOZA,** identificado con CC. No. 1067593945, representante legal de la empresa **FUNDACION SOCIAL PARA EL BENEFICIO DE POBLACION VULNERABLE - FUNSABER** identificada con el NIT No. 901.547.997-4, quien en adelante se denominará **EL(LA) CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente documento de cláusulas adicionales, las cuales se entienden incorporadas al contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIO suscrito por firma electrónica en SECOP II, a través de mensaje de datos, el cual se regirá por las disposiciones de derecho privado y en especial por las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que en el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia está consagrado: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*. Así mismo, la ley estatutaria 1751 la cual regula el derecho fundamental a la salud en su artículo 2 resalta que *"…el derecho a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios en salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud"*.
2. Que la E.S.E. HOSPITAL FRAY LUIS DE LEON DE PLATO-MAGDALENA, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, del orden Departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Articulo 194, 195 y 197 de la ley 100 de 1993.
3. Que el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de contratación de la Administración Pública.
4. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.
5. Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- adoptado por la Ley 1437 de 2011, define, en su artículo 3, el alcance de tales principios.
6. Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3 del Decreto - Ley 019 de 2012[1] determina que "La actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas".
7. Que, por su parte, el artículo 5 del mencionado Decreto Ley preceptúa que *"(...) Los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación*

personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

8. Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social; lineamientos que fueron establecidos mediante la Resolución Número 5185 de diciembre 14 de 2013, *"Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual".*

9. Que, atendiendo a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, mediante Acuerdo N° 006 del 23 de noviembre de 2017, se procede a la adopción del Manual de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL FRAY LUIS DE LEON DE PLATO - MAGDALENA.

10. Que, en cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo señalado, no se requiere autorización previa de la Junta Directiva de la ESE, para adelantar la correspondiente contratación.

11. Que la ESE es una institución prestadora de servicios de salud pública (IPS) que hace parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud, por lo que su función es la enajenación y/o venta de servicios de salud.

12. Que en virtud del Contrato Interadministrativo suscrito con la gobernación del departamento del magdalena y la E.S.E. Hospital Fray Luis de León de Plato, Magdalena, se delegó a esta última la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas – PIC para la vigencia 2026, el cual contiene un conjunto de acciones colectivas, integrales e intersectoriales orientadas a la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad en el municipio, conforme a lo establecido en el Plan Territorial de Salud, el Plan Decenal de Salud Pública y demás lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social.

13. Que para la adecuada implementación de dichas acciones se requiere contar con un operador que preste servicios de apoyo logístico y técnico, con el fin de garantizar la planeación, organización, ejecución, suministro de bienes y servicios, y control de las actividades contempladas en el anexo técnico del PIC, en los diferentes entornos definidos en el contrato interadministrativo.

14. Que la ejecución integral, eficiente y oportuna del Plan de Intervenciones Colectivas exige la disposición de capacidades operativas, humanas y materiales que permitan el cumplimiento de las metas y cronograma establecidos, bajo estándares de calidad y con apego a la normatividad vigente en salud pública, bioseguridad, contratación estatal y gestión del recurso público.

15. Que la contratación del presente servicio resulta necesaria, pertinente y ajustada a los fines misionales de la E.S.E. Fray Luis de León, en su calidad de ejecutora del PIC municipal, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de salud de la población y al cumplimiento de las metas institucionales establecidas por los entes territoriales y de control.

16. Que para la adecuada ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas – PIC en el municipio de Plato, resulta necesario contar con un operador logístico que disponga de la capacidad técnica, operativa y administrativa para garantizar la ejecución integral, oportuna y eficiente de las actividades previstas en el anexo técnico del contrato, asegurando el cumplimiento de los objetivos misionales en materia de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, conforme a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social y la normatividad vigente aplicable.

17. Que según lo establece la Resolución N° 5185 de diciembre 4 de 2013 y/o el Acuerdo No 005 de 2025, la E.S.E. puede adelantar la contratación.

18. Que la contratación que se pretende llevar a cabo se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026.

19. Que el contratista presentó oferta resultando conveniente a los intereses de la E.S.E., en cumplimiento de los parámetros del estudio previo y normatividad aplicable.

20. Que la **E.S.E. HOSPITAL FRAY LUIS DE LEON DE PLATO - MAGDALENA** cuenta Certificado de Disponibilidad Presupuestal, cubrir el gasto propio del presente acuerdo de voluntades, dentro de la Vigencia Fiscal 2026.

21. Que el presente contrato se rige por lo señalado en el Manual de Contratación de la Entidad, los Artículos 17,18 y 19 de la Resolución N° 0159 del 12 de marzo de 2015, las normas generales aplicables a la naturaleza del presente contrato, al igual que se le aplicarán los principios que gobiernan la función administrativa y de la gestión fiscal, así mismo, de común acuerdo las partes aceptan incorporar de las cláusulas excepcionales establecidas en la Ley 80 de 1993, esto es, caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato. Igualmente, el contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

1) Objeto	**"PRESTAR SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO Y TÉCNICO PARA LA EJECUCIÓN EFICIENTE Y OPORTUNA DE LAS ACCIONES Y ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL ANEXO TÉCNICO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC DEPARTAMENTAL, EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCESOS INTEGRALES DE SALUD PÚBLICA, EN VIRTUD DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y LA E.S.E. HOSPITAL FRAY LUIS DE LEON DE PLATO, MAGDALENA"**
2) Alcance del Objeto	El presente contrato comprende la prestación integral de servicios de apoyo logístico y técnico requeridos para la planeación, organización, desarrollo, coordinación, suministro y control operativo de las acciones y actividades definidas en el anexo técnico del Plan de Intervenciones Colectivas – PIC, que ejecuta la E.S.E. Hospital Fray Luis de León de Plato, Magdalena, en virtud del Contrato suscrito con la gobernación del departamento del magdalena. En desarrollo del objeto, el contratista se obliga a: Garantizar el suministro oportuno y de calidad de bienes, elementos, insumos y recursos requeridos para el desarrollo de las actividades del PIC, conforme al cronograma y al plan operativo aprobado. Prestar los servicios logísticos necesarios para el montaje, ejecución, seguimiento y cierre de cada intervención, incluyendo transporte, montaje de escenarios, equipos de apoyo, herramientas educativas, señalética, material publicitario, alimentación, hidratación, mobiliario y demás elementos necesarios según el tipo de actividad. Asegurar el despliegue de recursos humanos operativos (auxiliares, personal de campo, promotores, logística, animadores, etc.) que se requieran para la correcta implementación de las jornadas de promoción y prevención en salud. Coordinar con las distintas áreas de la E.S.E., así como con los actores institucionales y comunitarios involucrados, para el desarrollo eficaz de las actividades programadas en los distintos entornos (educativo, comunitario, familiar, laboral, institucional, etc.), tanto en zona urbana como rural. Documentar y evidenciar cada una de las actividades ejecutadas mediante registros fotográficos, listas de asistencia, informes parciales y demás medios requeridos para la verificación y seguimiento de la ejecución contractual. Asegurar el cumplimiento de las normas de bioseguridad, salud pública, seguridad laboral, sostenibilidad ambiental, contratación pública, y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes, aplicables al objeto contractual. El alcance del contrato será de carácter complementario a la gestión institucional de la E.S.E. y estará enmarcado dentro de las actividades específicamente previstas en el anexo técnico del PIC
3) Obligaciones:	**Obligaciones del Contratista: Generales del Contratista**: a) Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato b) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales y evitando las dilaciones que pudieren presentarse c). Atender los requerimientos hechos por el Supervisor y en caso de no ser posible, emitir, por escrito, una explicación que fundamente este hecho; d)Responder por la calidad del servicio suministrado; f) Mantener informada a la ESE de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato; g)Cumplir con todas y cada

	una de las especificaciones técnicas y económicas presentadas en la propuesta; h) Responder ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros; y, i) Las demás que sean inherentes al objeto contractual. **Principales del contratista:** 1) Para el desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga a: El contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia, y a desarrollar las siguientes actividades específicas: 1) Apoyo logístico integral: Suministrar oportunamente los elementos, insumos, materiales, bienes y servicios necesarios para la ejecución de cada una de las actividades previstas en el anexo técnico del Plan de Intervenciones Colectivas – PIC. 2) Garantizar el montaje, instalación y desinstalación de equipos, mobiliario, escenarios y demás recursos logísticos requeridos para el desarrollo de las jornadas y eventos. 3) Coordinación operativa: Coordinar con la E.S.E. Hospital Fray Luis de León de Plato, los cronogramas y requerimientos logísticos específicos para cada intervención, asegurando una ejecución sin contratiempos. 4) Articular con las diferentes áreas institucionales, actores comunitarios y entes territoriales, la operatividad de las actividades en los distintos entornos y territorios (urbano y rural). 5) Suministro de servicios complementarios: Prestar servicios de alimentación (refrigerios, almuerzos, bebidas) para los participantes de las actividades, cuando así se contemple en el anexo técnico. 6) Brindar servicios de transporte para materiales, insumos, personal o beneficiarios, de acuerdo con las especificaciones establecidas para cada actividad. 7) Producción y entrega de materiales educativos y publicitarios: Diseñar, imprimir y entregar materiales informativos, piezas gráficas, folletos, pendones, cuñas radiales, vinilos, afiches, kits escolares, kits de salud, y demás insumos establecidos en el anexo técnico del PIC. 8) Acompañamiento en campo: Aportar personal auxiliar, personal logístico y demás recurso humano necesario para el adecuado desarrollo de las jornadas, conforme a los requerimientos de la E.S.E. 9) Cumplimiento normativo: Garantizar el cumplimiento de las normas sanitarias, de bioseguridad, salud pública, gestión ambiental y disposiciones de seguridad vigentes. 10) Implementar prácticas sostenibles y responsables en el desarrollo de las actividades. 11) Seguimiento, control y evidencias: Recolectar y entregar evidencia documental y fotográfica de todas las actividades ejecutadas (listados de asistencia, registros de participación, reportes, informes de ejecución, etc.). 12) Presentar informes parciales y final de ejecución, conforme a los lineamientos y formatos establecidos por la E.S.E. 13) Confidencialidad y reserva: Garantizar la reserva, manejo confidencial y custodia de la información institucional a la que tenga acceso en desarrollo del contrato. 14) Atención a la supervisión: Atender oportunamente las observaciones, requerimientos y orientaciones formuladas por la supervisión del contrato y facilitar el acceso a la información relacionada con la ejecución del mismo. 15) Responder por la calidad, cantidad, oportunidad y especificaciones de los bienes y servicios suministrados, así como por cualquier incumplimiento o deficiencia en la ejecución del objeto contractual. 16) El contratista se compromete a ejecutar todas aquellas actividades adicionales, complementarias o conexas que, aunque no estén explícitamente detalladas en la descripción de la propuesta o en el cronograma, resulten indispensables para garantizar el logro cabal y eficiente del objetivo contractual de brindar apoyo logístico y técnico para la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC). Esto incluye, pero no se limita a, la provisión de recursos humanos, materiales y técnicos que surjan como necesidad durante el desarrollo de las actividades planificadas, así como la adaptación a cualquier requerimiento emergente o modificación en las normativas vigentes que impacte la promoción de la salud y la calidad de vida de la población. **Obligaciones de la E.S.E.:** además de las propias

	de cumplir las obligaciones que demande la ejecución del presente contrato las de: a)Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas del Contrato; b)Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del Contrato; c)Realizar los pagos al contratista acorde con la cláusula denominada forma de pago, previo recibo a satisfacción del Supervisor; d)Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar; e) Exigir la calidad del bien objeto del Contrato; f)Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización por daños y perjuicios que sufra en desarrollo o con ocasión del Contrato celebrado; g) Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes para resolver eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse; h) Resolver las peticiones presentadas por el Contratista en los términos consagrados por la Ley; i) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el Contrato y en los documentos que de él forman parte; j) Ejercer la Supervisión general del Contrato; k)Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del Contrato; y, l) Proporcionar la información necesaria para la ejecución del Contrato. n) Emitir el registro presupuestal.
4)Termino y Vigencia:	El plazo de ejecución del presente contrato iniciará a partir de la fecha de firma del acta de inicio **Hasta el 30 DE DICIEMBRE**. Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal, y aprobación de las garantías. VIGENCIA: Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato y *Cuatro (4) Meses* más para efectos de liquidación.
5) Valor:	Para todos los efectos legales y fiscales El presente contrato tendrá un valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE ($263.048.276),** incluidos los costos directos e indirectos, impuestos, deducciones, tasas y contribuciones a que haya lugar por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, según este obligado a pagar el contratista y/o la entidad contratante. Para todo efecto el futuro contratista autoriza la entidad contratante a efectuar todos los descuentos referentes a gravámenes legales, siempre que así lo autorice la disposición, por conducto del área correspondiente, sin lugar a salvedades.
6) Forma de pago:	El presente contrato tendrá un valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE ($263.048.276)**, incluidos los costos directos e indirectos del contrato, impuestos, deducciones, tasas y contribuciones a que haya lugar, El valor de este contrato será de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE ($263.048.276), incluidos costos directos e indirectos, impuestos y demás; los cuales se pagarán al contratista de la siguiente manera: UN ANTICIPO equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, correspondiente a la suma de CIENTO CICO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MCTE ($105.219.310), previa aprobación de las garantías correspondientes y cumplimiento de los requisitos establecidos por la entidad; y el sesenta por ciento (60%) restante, será pagado mediante pagos parciales contra la ejecución efectiva del objeto contractual, de acuerdo con los bienes, o servicios efectivamente ejecutados, entregados y recibidos a satisfacción por la E.S.E., previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, informe de ejecución, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y demás documentos requeridos para el trámite de pago.
7) Imputación Presupuestal:	El valor del presente Contrato se pagará con cargo al Presupuesto según Certificado de Disponibilidad Presupuestal de la vigencia 2026, anexo a este acuerdo de voluntades.

8) Garantía:	1) CUMPLIMIENTO. Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales. Su cuantía no será inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y su vigencia será igual a la del plazo de ejecución total del contrato y cuatro (4) meses más, en todo caso no podrá ser inferior al termino para liquidación del contrato; 2) GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de legalización del contrato.; 3) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO en cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
9) Supervisión:	El control y vigilancia del Contrato será ejercido por quien el(la) Representante Legal de la E.S.E. designe; el cual tendrá las siguientes funciones: 1) Vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado; 2) Realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del Contrato; 3) Vigilar que el servicio se suministre y preste durante el plazo establecido en este Contrato; 4) Certificar el cumplimiento del objeto contractual. 5) Verificar el pago del Sistema General de Seguridad Social por parte de El CONTRATISTA. 6) Formular requerimientos o recomendaciones a El CONTRATISTA que sean necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto contractual. 7) Comunicar en forma oportuna a la Oficina Jurídica Asesora sobre cualquier circunstancia que se presente y afecte o tenga vocación de afectar el normal desarrollo del Contrato; 8) Verificar que El CONTRATISTA, periódicamente, esté efectuando el pago de aporte al sistema de seguridad social integral de los trabajadores a su cargo; al igual que verificar el pago de los valores imputables a parafiscales, caja de compensación, Sena y Bienestar Familiar; 9) Las demás que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual. La intervención del Supervisor no exime a El CONTRATISTA de toda la responsabilidad por la prestación del servicio contratado, y en particular, por el cabal cumplimiento del objeto contratado, y en general, del debido, eficiente y puntual cumplimiento de todas las obligaciones contraídas bajo el presente contrato.
10) Cláusulas excepcionales:	Al presente contrato le serán aplicable las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, conforme a lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993. PARÁGRAFO PRIMERO: Para la imposición de las sanciones, multas o declaratorias de incumplimiento, la entidad adoptará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.
11) Causales de Terminación:	Se constituyen en causales para la terminación del presente Contrato, las siguientes: a) Cuando El Contratista viole o incumpla alguna de las condiciones del presente contrato, o la ejecute en forma distinta a la inicialmente pactada. b) Cuando las exigencias del servicio público (Salud) lo requieran o la situación del orden público lo imponga. c) Incapacidad jurídica del Contratista que haga imposible el cumplimiento del contrato. d) La declaración de quiebra del Contratista. e) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del Contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del presente contrato. f) Cualquiera otra circunstancia que la ESE justificadamente permita a presumir incapacidad o imposibilidad jurídica o técnica del Contratista para cumplir lo estipulado, bien sea, por situaciones actuales, o por antecedentes del presente contrato que no se conocían en el momento de la contratación. g) Por persistir una causal de fuerza mayor o caso fortuito. h) Por cumplimiento del objeto contractual antes del plazo de ejecución. (no aplica por ser un servicio no se está suministrando un producto) i) Por inclusión de El CONTRATISTA en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT. j) Si durante el plazo de vigencia del Contrato El CONTRATISTA, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de carácter penal o administrativa relacionada con

	actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo o fuesen incluidos formalmente en la orden ejecutiva número 12.978 "Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT", conocida en Colombia como "Lista Clinton", lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), listas de personas buscadas en el Federal Bureau Of Investigation (FBI), en general las listas de las agencias internacionales y nacionales que identifican personas vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo o sea formalmente acusado ante un juez, por lavado de activos, narcotráfico, testa ferrato, secuestro extorsivo, terrorismo, trata de personas o tráfico de armas, en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes de común acuerdo y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, manifiestan que, en lo referente a los casos establecidos en la CLÁUSULA TERCERA en caso de incumplimiento de dichas obligaciones generales por parte del CONTRATISTA y en lo referente a los literales a, b, c, d, f, g anteriormente descritos, la ESE podrá dar por terminado el presente contrato, bastando solo comunicarle por escrito a El CONTRATISTA con una anticipación de tres (03) días hábiles tal determinación, sin que la misma dé lugar a indemnización alguna. PARÁGRAFO SEGUNDO: En lo que compete al literales i) la ESE y EL CONTRATISTA, podrán dar por terminado unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, por configurarse por la otra parte una causal objetiva de terminación del mismo ó incumplimiento. PARÁGRAFO TERCERO: En el caso del literal h o cuando las Partes de mutuo acuerdo hayan acordado la terminación de la presente Contrato, se deberá suscribir Acta de Terminación Anticipada. Lo anterior, previa aprobación por parte del Supervisor, quien deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte de El CONTRATISTA.
12) Ausencia de Relación Laboral:	La ejecución o el desarrollo de las actividades inherentes al presente Contrato, no genera vinculación laboral alguna entre los trabajadores a cargo de El CONTRATISTA y la ESE HOSPITAL FRAY LUIS DE LEON DE PLATO - MAGDALENA.
13) Idoneidad y Experiencia:	La idoneidad de El CONTRATISTA se acredita con los soportes de experiencia allegados. Idoneidad que es confirmada con la presentación de su propuesta económica aportada previamente a la celebración del presente Contrato, junto con los respectivos soportes.
14) Cesión:	El CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del representante de la ESE.
15) Multas:	En caso de que EL (o) LA CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales originadas en este contrato, EL CONTRATANTE, mediante acto administrativo motivado, podrá imponerle en calidad de multa, sanciones equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, las cuales, sumadas entre sí, no podrán exceder el diez (10%) de dicho valor, salvo situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, las cuales se harán efectivas descontándolas del saldo a pagar del valor del contrato; sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, cuando EL CONTRATANTE lo considere procedente.
16) Cláusula penal:	Se estipula como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen al contrato, acompañado de cualquier medio idóneo de prueba del incumplimiento de LA CONTRATISTA, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y declaratoria de caducidad del contrato. EL CONTRATANTE, podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal, de los saldos que adeude al contratista, por razón del contrato o de la garantía constituida. De no ser posible, se cobrará acudiendo a la jurisdicción competente. EL (o) LA CONTRATISTA, renuncia a cualquier requerimiento judicial o privado, para hacer efectivas las obligaciones garantizadas. No obstante, EL CONTRATANTE podrá solicitar al contratista la totalidad del valor de los perjuicios causados que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con la facultad que otorgan sobre el particular, los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, y en tal sentido se establece contractualmente que el pago de las penas previstas no extingue la obligación principal contratada

	y que el acreedor de las obligaciones podrá a su arbitrio pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios causados.
17) Documentos integrantes del contrato:	Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos: **a)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP- anexo. **b)** Verificación por parte de la ESE, de los antecedentes disciplinarios en la página web de la Procuraduría General de La Nación, Boletín de Responsabilidad Fiscal en la página web de la Contraloría General de la República y los antecedentes judiciales en la Página Web de la Policía Nacional de Colombia (www.policia.gov.co), en el link (Consulta de Antecedentes Judiciales). **c)** Registro Único Tributario RUT. **d)** Los demás documentos que directa o indirectamente se relacionen con EL CONTRATO y con la ejecución del mismo determinados en la ley.
18) Inhabilidad e Incompatibilidad:	El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad contempladas en la Constitución y la Ley. **PARÁGRAFO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en El CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización expresa y escrita de la ESE. Si ello no fuere posible o no se aceptare por parte de la ESE la cesión, El CONTRATISTA renunciará a la ejecución del Contrato.
19) Terminación y Modificación Bilateral:	Se podrá adoptar la terminación o modificación del contrato de común acuerdo, cuando las circunstancias lo ameriten.
20) Terminación y Modificación Unilateral:	La parte contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, siempre que el mismo se celebre con personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la constitución y la ley, se celebre contra expresa prohibición legal o se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten.
21) Responsabilidad	El CONTRATISTA responderá por el cumplimiento del objeto contratado, por ocultar inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o por suministrar información falsa. Igualmente responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en la actuación contractual.
22) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	EL CONTRATO se perfecciona con la firma de Las Partes. Para la ejecución de EL CONTRATO se requiere del Registro Presupuestal y de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula Octava del presente documento, si es del caso.
23) Mecanismos de Solución Alternativa de Controversias:	La solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes, antes de someterlas a la jurisdicción. Fracasado éste, las partes contratantes quedarán en libertad para iniciar las acciones legales pertinentes.
24) Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo:	Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó.

24) Indemnidad:	EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el CONTRATISTA, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución. **Parágrafo.** En caso de que el CONTRATISTA no mantenga indemne al **CONTRATANTE** y concurran al saneamiento de cualquier vicio o afectación producto de la ejecución del presente contrato, El CONTRATISTA asumirá la calidad de parte o sujeto procesal de conformidad con la ley e indemnizara al Contratante por los perjuicios que llegarán a causarse por dicha afectación. Así mismo, en la medida de lo posible se subrogarán en el pago o cumplimiento de cualquier obligación que le resulte imputable.
25) Notificaciones:	Con la suscripción del contrato, El (LA) CONTRATISTA acepta que las notificaciones y/o comunicaciones de los actos administrativos que se deriven del presente Contrato, se realizará a través de medio electrónico, al correo electrónico suministrado en los datos personales que fue enunciado en el encabezado del presente documento. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que El (LA) CONTRATISTA acceda al acto administrativo, la cual se corroborará por la ESE con los medios tecnológicos que estime convenientes y sean aplicables. Según los lineamientos contenidos en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso. Igualmente, para todo efecto, las Partes acuerdan como domicilio el Municipio de Plato - Magdalena.